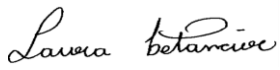


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	YULIANA ANDREA CUARTAS MARTINEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00799 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva (mínima cuantía) instaurada **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de su apoderado, en contra de **YULIANA ANDREA CUARTAS MARTINEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), con el fin de determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados o en su defecto remitirá al Despacho nuevo poder, que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
2. Conforme al artículo 245 del C.G.P. informará en poder de quien se encuentra el documento original remitido como base de recaudo.

3. Indicará al Despacho los intereses relacionados en los hechos y las pretensiones por valor de \$2.685.472, son intereses moratorios o remuneratorios, especificando desde qué fecha hasta que fecha están siendo cobrados los mismos, con el fin de verificar que no se estén cobrando interés sobre interés.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. especificará al Despacho el lugar de notificación del representante legal de la entidad demandante.
5. En vista de que no se solicitan medidas cautelares específicas, de conformidad al párrafo 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la ejecutada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o en su defecto se servirá adecuar el cuaderno de medidas.
6. De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, aportará el respectivo documento proveniente del demandado, donde obre el correo electrónico de él, o el comprobante que provenga de sus bases de datos, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda al ejecutado señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928fbaffacff1b9b97d6a53e30db7ca424f6d81cbc99f4df39e0aeb5708a7257**

Documento generado en 19/07/2022 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>